Agencia Nacional de Infraestructura

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-018492-1
Fecha: 14/08/2015 10:11:02->999
OEM: YUMA CONCESIONARIA
Anexos:Copia de la resoluci?n No. 964 de 2015 (4 folios)

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 073 DEL 14 AGO 2015

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señores:
EDITH ELENA CASTRO DE RODRÍGUEZ
LUIS DOMINGO RODRÍGUEZ CASTRO
FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO
JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTRO
ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO
SAN ÁNGEL
El Paso – Cesar

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 964 del 17 de junio de 2015

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 964 del 17 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: RUTA DEL SOL 3 TRAMO 2, LA LOMA – BOSCONIA**, ubicado en el Municipio de El Paso – Cesar"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 964 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 964 del 17 de junio de 2015 (4 folios)
Nro. Rad. Padre:	2015-409-027267-2

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **EDITH ELENA CASTRO DE RODRÍGUEZ, LUIS DOMINGO RODRÍGUEZ CASTRO, FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTRO y ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO,** propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **2NDA0196**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cédula catastral No. 2025-00002-0002-0008-000, de la Resolución No. 964 del 17 de junio de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2015-706-013471-1 del 19 de junio de 2015, enviado por correo certificado especial No. YP001598143CO de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 964 del 17 de junio de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 964 de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 1 8 AGO 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 2 4 AGO 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 964 DE 2015

(17 JUN 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 – TRAMO 2 LA LOMA – BOSCONIA**, ubicado en el Municipio El Paso – Cesar.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*

Agencia Nacional de Infraestructura

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad especifica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del articulo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA DEL SOL SECTOR 3"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **2NDA0196** del Tramo 2 Sector 3, elaborada el 27 de octubre de 2014, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (44.996,85 m²)**, predio debidamente delimitado por los puntos de referencia (PR) K63+482,96 (D) al K64+442,60 (D), ubicado en el Municipio del Paso, Departamento del Cesar, área de terreno que hace parte del predio denominado SAN ÁNGEL, identificado con la cédula catastral Nº **2025-00002-0002-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **192-7054** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **2NDA0196** de fecha 27 de octubre de 2014: **POR EL NORTE:** En longitud de 46,76 metros lindando con ÁLVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ Y OTROS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 981,34 metros lindando con EDITH ELENA CASTRO DE RODRÍGUEZ Y OTROS; **POR EL SUR:** En longitud de 47,40 metros lindando con ÁLVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ Y OTROS y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 964,66 metros lindando con VÍA BOSCONIA – LA LOMA. Sobre dicha área se encuentran las siguientes mejoras: C1: Portón de hierro con 1.50 ML de alto y 4.00 ML de longitud, en 1 unidad; C2: Cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera (frontal), en 916,37 ml; C2: Cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, en 207,66 ml; C3: Canal de agua (adecuación del terreno), 7443,67 m2 * 0,7 M de profundidad, en 5210,61 m³; C4: Acceso de entrada en afirmado con capa material relleno (14.61

X 4.50) M, en 65.74 m²; C5: Alcantarilla con 2 tubos metálicos de 40" (ø 100 CM), con afirmado en material de relleno (sacos) y cabezal en concreto (4,50 M de ancho X 7.0 M), en una unidad. C6: Jarillón (adecuación al terreno) de 2,00 M de ancho * 0,7 M de alto * 63,17 M de longitud, en 88,44 m³; C7: Jagüey No. 1 (adecuación al terreno) 1529,18 m² * 0,40 ML de profundidad, en 611,67 m³; C8: Jagüey No. 2 (adecuación del terrero) 303,77 m² * 0,40 ML de profundidad, en 121,50 m³; C9: Jagüey No. 3 (adecuación del terrero) 135,16 m² * 0,30 ML de profundidad, en 40,55 m³. Y los siguientes cultivos y especies: Trupillo ø≥ 15 cm, en quince (15) unidades; Trupillo ø≤ 15 cm, en diecisiete (17) unidades; Puy ø≥ 15 cm, en cuarenta y cuatro (44) unidades; Guácimo ø≥ 15 cm, en veintidós (22) unidades; Quebrancho o Santa Cruz ø≥ 15 cm, en dieciocho (18) unidades; Totumo ø≥ 15 cm, en seis unidades; totumo ø≤ 15 cm, en once (11) unidades; Coroza en dieciocho (18) unidades; Guacamayo ø≥ 20 cm, en once (11) unidades; Ceiba ø≥ 20 cm, en dos (2) unidades; Campano ø≥ 20 cm, en dos (2) unidades; Almendro ø≥ 15 cm, en una (1) unidad; Rabo de Iguana ø≤ 15 cm, en seis (6) unidades; Dividivi ø≤ 15 cm, en nueve (9) unidades; Viva Seca ø≥ 15 cm, en dos (2) unidades; Matarratón Extranjero ø≥ 15 cm, en dos (2) unidades; Palma de Azahara, en diez (10) unidades; Chico ø≥ 20 cm, en dos (2) unidades.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios, los señores **EDITH ELENA CASTRO DE RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.343.673; **LUIS DOMINGO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.382.369; **FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.490.233; **JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.107 y **ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.174.020, quienes adquirieron EN FALSA TRADICIÓN el Derecho de Dominio Incompleto por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ VALERA, mediante sentencia SN del 14 de septiembre de 2000, otorgada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Valledupar (Cesar), debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7054.

Los linderos generales del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 192-7054, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 69 del 2 de agosto de 2013, otorgado por la Notaría Única del Paso – Cesar.

Que de acuerdo con el estudio de títulos realizado sobre el folio de matrícula inmobiliaria, se presenta una falsa tradición, caso en el cual opera el denominado saneamiento automático que consagra el artículo 245 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así: *"SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente".*

Que en concordancia por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Infraestructura 1682 de 2013, la cual establece: *"Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. El*

Infraestructura.

saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.", reglamentado mediante el Decreto No. 737 de 2014.

Que **YUMA CONCESIÓNARIA S.A.** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de LA LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, avalúo comercial No. 2NDA0196 del 30 de noviembre de 2014, determinado en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($97.752.226,00).** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 de IGAC y el articulo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL			
DESCRIPCION	CANT.	UN	V.UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	4,499895	ha	6,609,000	29,697,621,00
C1. PORTON DE HIERRO CON 1.50 M. DE ALTO Y 4,00 M. DE LONGITUD	1	un	582,700	582,700,00
C2. CERCA DE ALAMBRE DE PUA CON 4 HILOS Y POSTES DE MADERA	207,66	m	7,600	1,578,216,00
C3. CANAL DE AGUA (ADECUACION DEL TERRENO) 7443,67 M2 * 0,7 M DE PROF.	5210,61	m³	5,600	29,658,355,00
C4. ACCESO DE ENTRADA EN AFIRMADO CON CAPA MATERIAL RELLENO (14.61 X 4.50) M	65,74	m²	3,300	216,942,00
C5. ALCANTARILLA CON 2 TUBOS METALICOS DE 40" (ø 100 CM), CON AFIRMADO EN MATERIAL DE RELLENO (SACOS) Y CABEZAL EN CONCRETO (4.50 M DE ANCHO X 7.0 M)	1	un	1,855,000	1,855,000,00
C6.JARILLON (ADECUACION AL TERRENO) DE 2,00M DE ANCHO * 0,7M DE ALTO * 63,17M DE LONG.	88,44	m³	2,800	247,632,00
C7. JAGUEY No. 1 (ADECUACION AL TERRENO) 1529,18M2 * 0,40 ML DE PROF.	611,67	m³	5,500	3,364,185,00
C8.JAGUEY No.2 (ADECUACION AL TERRENO) 303,77 M2 * 0,40 ML DE PROF.	121,5	m³	5,500	668,250,00
C9.JAGUEY No.3 (ADECUACION AL TERRENO) 135,18 M2 * 0,30 ML DE PROF.	40,55	m³	5,500	223,025,00
Trupillo Ø≥ 15	15	un	120,000	1,800,000,00
Trupillo Ø ≤ 15	17	un	60,000	1,020,000,00
Puy Ø≥ 15	44	un	300,000	13,200,000,00
Guasimo Ø≥ 15	22	un	100,000	2,200,000,00
Quebrancho o Santa Cruz Ø≥ 15	16	un	100,000	1,600,000,00
Tatumo Ø≥ 15	6	un	60,000	360,000,00
Tatumo Ø≤ 15	11	un	30,000	330,000,00
Corozo	18	un	120,000	2,160,000,00
Guacamayo Ø≥ 20	11	un	250,000	2,750,000,00
Ceiba Ø≥ 20	2	un	400,000	800,000,00
Campano Ø≥ 20	2	un	350,000	700,000,00
Almendro Ø≥ 15	1	un	100,000	100,000,00
Rabo de Iguana Ø≤ 15	6	un	100,000	600,000,00
Dividivi Ø≤ 15	9	un	100,000	900,000,00
Viva Seca Ø≥ 15	2	un	60,000	120,000,00
Matarraton Extranjero Ø≥ 15	2	un	100,000	200,000,00
Palma de azahara	10	un	150,000	1,500,000,00
Chicho Ø≥ 20	2	un	60,000	120,000,00
VALOR TOTAL				97,752,226,00

Que **YUMA CONCESIÓNARIA S.A**, con base en el avalúo comercial realizado por LA LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, del inmueble identificado con la ficha predial No.

Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de

2NDA0196, formuló a los señores **EDITH ELENA CASTRO DE RODRÍGUEZ; LUIS DOMINGO RODRÍGUEZ CASTRO; FERNANDO RODRÍGUEZ CASTRO; JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTRO** y **ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO**, oferta de compra número YC-CRT-23460 del 16 de enero de 2015, por medio de citación para la notificación personal contenida en el oficio YC-CRT-23461 de 16 de enero de 2015, enviada por correo certificado a través de la oficina de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., con guía No. RB771866177CO, sin tener respuesta por parte de los citados en los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Que como consecuencia de lo anterior, se procedió a notificar la Oferta Formal de Compra a los propietarios del predio denominado SAN ÁNGEL, por medio del Aviso No. 70 del 26 de enero de 2015, publicado en la página web de YUMA CONCESIONARIA S.A., el día 26 de enero de 2015 y desfijado el 30 de enero de la misma anualidad. De igual forma se solicitó la inscripción en folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimuchagua – Cesar, mediante oficio No. YC-CRT-23462 del 2 de febrero de 2015, tal y como se puede observar en su anotación No. 9.

Que el inmueble no se encuentra inscrito dentro del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas de acuerdo con el radicado No. 2014-409-064940-2 del 29 de diciembre de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa* ***teniendo en cuenta el avalúo catastral*** *y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

> ***"Artículo 62°.- Procedimiento*** *para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)*
>
> *7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial

Agencia Nacional de Infraestructura.

cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio, identificado con la ficha predial No. **2NDA0196** del Tramo 2 Sector 3, elaborada el 27 de octubre de 2014, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (44.996,85 m²)**, predio debidamente delimitado por los puntos de referencia (PR) K63+482,96 (D) al K64+442,60 (D), ubicado en el Municipio del Paso, Departamento del Cesar, área de terreno que hace parte del predio denominado SAN ÁNGEL, identificado con la cédula catastral Nº **2025-00002-0002-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **192-7054** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **2NDA0196** de fecha 27 de octubre de 2014: **POR EL NORTE:** En longitud de 46,76 metros lindando con ÁLVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ Y OTROS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 981,34 metros lindando con EDITH ELENA CASTRO DE RODRÍGUEZ Y OTROS; **POR EL SUR:** En longitud de 47,40 metros lindando con ÁLVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ Y OTROS y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 964,66 metros lindando con VÍA BOSCONIA – LA LOMA. Sobre dicha área se encuentran las siguientes mejoras: C1: Portón de hierro con 1.50 ML de alto y 4.00 ML de longitud, en 1 unidad; C2: Cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera (frontal), en 916,37 ml; C2: Cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, en 207,66 ml; C3: Canal de agua (adecuación del terreno), 7443,67 m2 * 0,7 M de profundidad, en 5210,61 m³; C4: Acceso de entrada en afirmado con capa material relleno (14.61 X 4.50) M, en 65.74 m²; C5: Alcantarilla con 2 tubos metálicos de 40" (ø 100 CM), con afirmado en material de relleno (sacos) y cabezal en concreto (4,50 M de ancho X 7.0 M), en una unidad. C6: Jarillón (adecuación al terreno) de 2,00 M de ancho * 0,7 M de alto * 63,17 M de longitud, en 88,44 m³; C7: Jagüey No. 1 (adecuación al terreno) 1529,18 m² * 0,40 ML de profundidad, en 611,67 m³; C8: Jagüey No. 2 (adecuación del terrero) 303,77 m² * 0,40 ML de profundidad, en 121,50 m³; C9: Jagüey No. 3 (adecuación del terrero) 135,16 m² * 0,30 ML de profundidad, en 40,55 m³. Y los siguientes cultivos y especies: Trupillo ø≥ 15 cm, en quince (15) unidades; Trupillo ø≤ 15 cm, en diecisiete (17) unidades; Puy ø≥ 15 cm, en cuarenta y cuatro (44) unidades; Guácimo ø≥ 15 cm, en veintidós (22) unidades; Quebrancho o Santa Cruz ø≥ 15 cm, en dieciocho (18) unidades; Totumo ø≥ 15 cm, en seis unidades; totumo ø≤ 15 cm, en once (11) unidades; Coroza en dieciocho (18) unidades; Guacamayo ø≥ 20 cm, en once (11) unidades; Ceiba ø≥ 20 cm, en dos (2) unidades; Campano ø≥ 20 cm, en dos (2) unidades; Almendro ø≥ 15 cm, en una (1) unidad; Rabo de Iguana ø≤ 15 cm, en seis (6) unidades; Dividivi ø≤ 15 cm, en nueve (9) unidades; Viva Seca ø≥ 15 cm, en dos (2) unidades; Matarratón Extranjero ø≥ 15 cm, en dos (2) unidades; Palma de Azahara, en diez (10) unidades; Chico ø≥ 20 cm, en dos (2) unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **EDITH ELENA CASTRO DE RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.343.673; **LUIS DOMINGO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.382.369; **FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la

Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

cédula de ciudadanía No. 79.490.233; **JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.107 y **ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.174.020, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 17 JUN. 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Claudia Reyes – Abogada Yuma Concesionaria
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Oscar Alexander Ríos Hernández – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador GIT Predial

El presente documento es la copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 17 JUN. 2015